



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: POPULAR**  
**DEMANDANTE: GRAVICON S.A.**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS Y OTRO**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00413 00**

Vencido como se encuentra el término de traslado demanda, sería del caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento dentro del presente asunto; sin embargo, se observa que con la contestación de la demanda por parte de la sociedad SANTA BARBARA GH SAS, se solicita la vinculación a la presente acción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena "CORMACARENA", ya que es dicha autoridad quien por competencia debe establecer quién es el verdadero causante del impacto ambiental producido en la ronda del río Guayuriba donde adelanta la explotación minera la empresa GRAVICON S.A., (fol. 136); asimismo, la apoderada del Municipio de Acacias solicita la vinculación al proceso de los señores FREDY ORTIZ, DAVID ARIAS, HAMILTON SALINAS y MARLY ROMERO, quienes según la diligencia de inspección ocular practicada el día 31 de agosto de 2017, por la Inspectora Tercera del mencionado municipio, ejercen posesión sobre unos predios ubicados en la rivera del mencionado afluente y podrían resultar afectados con cualquier decisión que se profiera al interior de este proceso.

Al respecto, lo primero que ha de indicar el despacho es que no accederá a la vinculación de las personas naturales antes mencionadas, en primer lugar, porque la presunta afectación a los derechos colectivos invocados en la demanda se produce por la omisión del ente municipal en adelantar las labores de recuperación del espacio público que corresponde a la ronda del río Guayuriba donde se encuentran construidas ilegalmente algunas viviendas y cuyos habitantes al parecer perturban la explotación minera que adelanta en ese lugar la empresa GRAVICÓN; y en segundo lugar, porque es al ente municipal a quien le corresponde en el trámite de la querrela policiva determinar e identificar plenamente a las personas que presuntamente son invasores y adelantar al interior de dicha actuación la restitución del espacio público afectado, garantizándoles su derecho de defensa.

Tampoco se accederá a la solicitud de vinculación de CORMACARENA, elevada por la sociedad SANTA BARBARA, con el fin de que dicha entidad establezca el impacto ambiental producido por la sociedad GRAVICÓN en el sector donde ejerce su explotación minera, por cuanto la finalidad que persigue la presente acción popular como ya se advirtió, no gira en torno a la protección del derecho colectivo al medio ambiente por los presuntos daños que se estén causando con la actividad comercial que realiza la sociedad accionante en el área objeto de su título, sino a una presunta vulneración al espacio público, asunto de competencia de la autoridad municipal.

Finalmente, el despacho considera pertinente vincular a la presente acción a la Agencia Nacional de Minería "ANM", por haber sido la autoridad que expidió los títulos mineros cuyo beneficiario es la sociedad GRAVICÓN, y la entidad quien en virtud de la solicitud de amparo administrativo profirió la resolución No. 000137 de 2017, donde se ordenó al Alcalde del municipio de Acacias, realizar la diligencia de reconocimiento al área objeto de perturbación de los títulos mineros, en virtud de lo cual se practicó la diligencia de inspección ocular por parte de la Inspectora Tercera de dicho municipio el día 31 de agosto de 2017.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Vincular como demandado a la presente ACCIÓN POPULAR, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM"**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

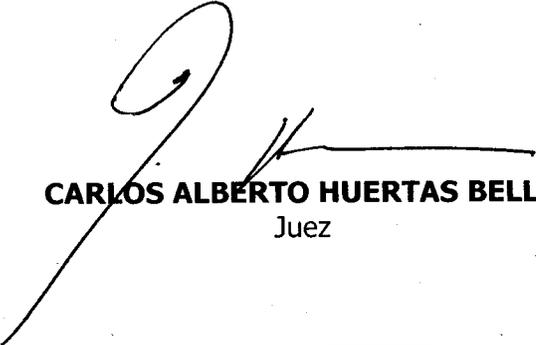
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al **PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

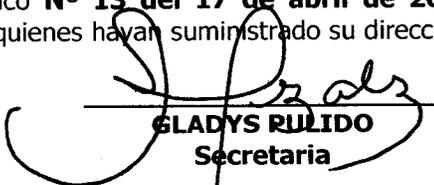
**TERCERO:** Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para contestar la demanda, término que comenzará a correr al día siguiente a la notificación personal de la presente providencia.

**CUARTO:** Negar la solicitud de vinculación de los señores FREDY ORTIZ, DAVID ARIAS, HAMILTON SALINAS, MARLY ROMERO y de CORMACARENA, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** Vencido el término concedido para contestar la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM", ingrese el expediente al despacho para fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>Nº 13 del 17 de abril de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS RULIDO</b> Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------